

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 1 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

Entre los suscritos, **VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.584.964, en calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024, posesionado mediante Acta No. 033 de la misma fecha, quien actúa en nombre y representación de la **Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología ATENEA** con NIT No. 901.508.361-4 quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **AGENCIA ATENEA**, por una parte, y por la otra, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** constituido por el Royal Charter y registrado (con el número 209131 en Inglaterra y Gales y el número SC037733 en Escocia), con su oficina principal en 1 Redman Place, Stratford, Londres E20 1JQ, operando a través de su oficina local en Carrera 11A #93-35, Bogotá, Colombia y reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica y entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas, según lo establecido tanto en el Convenio Cultural suscrito entre la República de Colombia y el mencionado gobierno (que entró en vigor el 23 de mayo de 1980) y el Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica (firmado el 11 de mayo de 1966) con NIT No. 899.999.066-5, representada legalmente por **FELIPE JOSÉ VILLAR STEIN**, identificado con cédula de ciudadanía 79.947.217 y como tal autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas en el país, que en adelante se denominará **EL BRITISH COUNCIL** o **EL COOPERANTE**, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Acuerdo Distrital 927 del 7 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, el cual tiene por objetivo general buscar “(...)mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional. (...)” Con la finalidad de cumplir este objetivo se han contemplado en el Plan de Desarrollo, 5 objetivos estratégicos: 1. Bogotá avanza en seguridad, 2. Bogotá confía en su bienestar, 3. Bogotá confía en su potencial, 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y 5. Bogotá confía en su gobierno.

2. De acuerdo con el propósito del objetivo estratégico 3 “Bogotá confía en su potencial”, el plan de desarrollo “Bogotá Camina segura” plantea que Bogotá debe ser una ciudad en la que todos y todas podamos desarrollar y aprovechar al máximo nuestro potencial como personas, familias,

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 2 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

empresas, academia, víctimas del conflicto armado y sociedad. Esto requiere consolidar a Bogotá como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, mediante el acceso a bienes y servicios públicos y privados, que brinden oportunidades de desarrollo. En este sentido, el plan menciona que para cumplir con este propósito se requiere mejorar la productividad de las empresas y la competitividad de la ciudad, lo cual se logrará a través de cuatro estrategias: i) la educación como derecho y pilar de desarrollo para el presente y el futuro, capaz de crear una senda de aprendizaje y conocimiento acorde con los potenciales de las personas y las necesidades presentes y futuras de la ciudad; ii) una transformación digital y de ciencia e innovación pública, que se convierta en la plataforma sobre la cual la ciudad siga siendo el motor de la productividad y generación de conocimiento del país y se proyecte como una de las ciudades más competitivas de la región; iii) una Bogotá que reduzca el desempleo y fortalezca los emprendimientos productivos, donde se mejore la densidad empresarial y se diversifique el tejido empresarial de la ciudad; y iv) una ciudad productiva 24 horas que explote su capacidad económica nocturna, con una gobernanza liderada con el alcalde Mayor, soportada en la Gerencia Nocturna. (Acuerdo 927 de 2024 Concejo de Bogotá, D.C., 2024-2027)

3. Para desarrollar las estrategias mencionadas anteriormente, el Plan de desarrollo “Bogotá Camina segura”, presenta siete programas: i) programa 16. Atención Integral a la primera infancia y educación como eje potencial humano; ii) Programa 17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas, iii) Programa 18. Ciencia, Tecnología e Innovación – CTel para desarrollar nuestro potencial y promover el de nuestros vecinos regionales; iv) programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo; v) Programa 20. Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente, vi) Programa 21. Bogotá Ciudad Portuaria y vii) Programa 22. Bogotá, una ciudad de puertas abiertas al mundo.

4. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el presente convenio se enmarca en el objetivo estratégico número 3: “Bogotá confía en su potencial”, el cual pretende aportar a la superación de la brecha de oportunidades y condiciones de formación en educación y participación dentro del campo de la empleabilidad y ocupación formal, y específicamente con el programa 17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas.

5. Que considerando la naturaleza jurídica del BRITISH COUNCIL resulta conveniente suscribir un convenio de cooperación internacional puesto que, además de tener la experiencia en la materia, no tiene ánimo de lucro y aporta una contrapartida para la ejecución del convenio.

6. Que mediante radicado no. 3-2024-5449 de fecha 16 de agosto de 2024, se realizó solicitud por parte de la Gerencia de Educación Posmedia, allegando los estudios y documentos previos que justifican la contratación.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 3 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y el British Council, para implementar un componente de formación en inglés como lengua extranjera.

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente convenio, se pretende ofrecer hasta mil (1.000) cupos para formar a beneficiarios que hayan iniciado su formación en el idioma inglés como segunda lengua a través del Convenio No. ATENEA- 006-2023 y que hayan obtenido la constancia de participación y culminación como parte de las cohortes de formación 1, 2, 3 o 4.

Cohorte	Matriculados	Constancia de participación y culminación	% Constancia de participación y culminación
1	7.138	3.052	42,8%
2	2.841	1.222	43,0%
3	5.455	2.788	51,1%
4	7.566	3.915	51,7%
Total	23.000	10.977	

La formación tendrá las siguientes características:

- 80 horas académicas de inglés general en modalidad virtual sincrónica + 20 horas de actividades enfocadas en inglés de uso en entornos laborales (aproximadamente 5 horas académicas semanales en aproximadamente 16 semanas + 20 horas de actividades (i.e. clubes, bootcamps, webinars, etc.)¹.
- Implementar una sólida estrategia de seguimiento y evaluación, en asociación con una universidad de alto nivel, para medir el progreso en el aprendizaje de los estudiantes y proporcionar datos basados en evidencia para informar las políticas futuras. Esto incluye replicar el modelo existente de English without Borders (teniendo como base las pruebas ya presentadas por los beneficiarios y una prueba posterior que se ofrecerá al 100% del grupo de tratamiento); análisis comparativo del rendimiento de los estudiantes, encuesta de

¹ El tiempo de implementación dependerá de los tiempos efectivos de la convocatoria.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 4 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

factores asociados que se enfoca en aspectos como mentalidad de crecimiento, habilidades socioemocionales, determinación, autoeficacia, motivaciones y otros factores habilitantes para aprender inglés como segundo idioma, entre otros.

Otras características del programa son:

- **Metodología de agrupación de los estudiantes:** de acuerdo con la selección de horario hecha al momento del registro y el nivel de inglés obtenido en las cohortes 1, 2, 3 o 4 del Convenio No. ATENEA-006-2023.
- **Metodología del programa:** Clases y actividades sincrónicas y actividades adicionales voluntarias asincrónicas.
- **Seguimiento académico:** Seguimiento individual al aprendizaje y a la asistencia.
- **Focalización:** Beneficiarios que realizaron la prueba de salida y obtuvieron constancia de participación y culminación en las cohortes 1, 2, 3 o 4 del Convenio No. ATENEA-006-2023. El proceso de selección y asignación de los cupos dependerá de los criterios de evaluación establecidos por la Agencia Atenea y el British Council. El proceso de convocatoria será liderado e implementado por la Agencia Atenea.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Bogotá D.C.

CUARTA. - VALOR ESTIMADO: El valor total del convenio es de **MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.305.372.982) M/CTE.**

Aportes de los cooperantes:

- La Agencia ATENEA aportará en dinero, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE.

Los aportes de la Agencia ATENEA se encuentran amparados en el CDP No. 304 expedido el 4 de julio de 2024

- EL British Council (Cooperante) aportará un total de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 5 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

(\$305.372.982) M/CTE., divididos de la siguiente forma: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$176.360.000) M/CTE., en dinero, y CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$129.012.982) M/CTE., en especie.

PARÁGRAFO 1: La Agencia ATENEA no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido EL COOPERANTE relacionados con la ejecución del convenio cuando éstos no estén conforme al presente documento, se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución de este. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes.

PARÁGRAFO 2: EL COOPERANTE deberá llevar por separado en un centro de costos independiente la información contable de los recursos asignados a través de este convenio. La contabilidad relacionada con el objeto de este convenio deberá estar a disposición de las partes. La Agencia ATENEA podrá suspender su apoyo, cuando, por cualquier causa, no sea posible cerciorarse del empleo de tales recursos, así como cuando estos se cedan o destinen a actividades distintas del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 3: Los dineros aportados por la Agencia ATENEA serán destinados exclusivamente para la ejecución del presente convenio y es obligación del SUPERVISOR, verificar la destinación específica de los recursos entregados por la Agencia ATENEA.

PARÁGRAFO 4: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio y la iniciativa presentada por EL COOPERANTE incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar según las exenciones tributarias aplicables al cooperante.²

² **Nota.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.22.1 del Decreto Único Tributario, el cual establece que “Las misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica, gozarán de la exención del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al consumo en Colombia de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional”. El mecanismo que se ha dispuesto para la aplicación de esta exención de IVA es el mecanismo de la devolución del Impuesto sobre las Ventas. Teniendo en cuenta lo anterior, para determinar el valor de los recursos a ser ejecutados bajo el presente convenio se ha excluido el valor del Impuesto sobre las Ventas. El valor de dicho impuesto será asumido por EL COOPERANTE y solicitado posteriormente en devolución.

En concordancia con el Oficio No. 33845 del 25 de noviembre de 2015 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del cual reconoció que el régimen tributario aplicable al Consejo Británico es el dispuesto para misiones diplomáticas y organismos internacionales previsto por la Convención de Viena, siendo esta exención del impuesto sobre las ventas IVA indicando “(...) la exención abarca dos posibilidades, la primera cuando estos organismos prestan servicios no gravados con el IVA como lo es la prestación de servicios educativos y exámenes de inglés prestados en Colombia, caso en el cual no se cobra IVA y el organismo no estaría en la obligación de cumplir obligación alguna por tal impuesto ante la DIAN, y en el segundo evento en el que la Misión Diplomática o Consular es el sujeto pasivo económico porque adquirió un bien o servicio gravado, evento en el que el IVA es recaudado por el responsable, situación que acorde con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 153 de 2014, para que opere la exención, es necesario recurrir al mecanismo de la devolución que debe tramitar dicho Organismo Diplomático o Consular ante la DIAN de acuerdo a lo previsto por los artículos 2° y siguientes del Decreto 153 de 2014.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 6 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

QUINTA. - FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de la Agencia ATENEA serán desembolsados a EL COOPERANTE en la cuenta indicada por EL COOPERANTE, previa presentación de los informes requeridos para cada uno de los desembolsos, y la certificación de cumplimiento del supervisor. El aporte correspondiente a la Agencia ATENEA será desembolsado de la siguiente forma:

- Primer desembolso por un 30% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 1, 2, 3 y 4.
- Segundo desembolso por un 40% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 5, 6, 7 y 8 del convenio hasta el momento de solicitud del desembolso.
- Tercer y último desembolso por un 30% del valor total del aporte, previa presentación y aprobación por parte de la Agencia ATENEA de los productos 9, 10, 11 y 12 del convenio hasta el momento de solicitud del desembolso.

PARÁGRAFO 1: El valor del aporte de la Agencia ATENEA será cancelado por la Agencia ATENEA, mediante desembolsos realizados por el Sistema Automático de Pagos – SAP, en la cuenta indicada por el COOPERANTE en su propuesta y los respectivos estudios previos.

PARÁGRAFO 2: Los desembolsos estarán sujetos al Programa anual mensualizado de caja –PAC- de la Dirección Distrital de Tesorería y/o de la Agencia ATENEA, sin generar intereses moratorios.

PARÁGRAFO 3: Los impuestos, tasas y contribuciones aplicables según la legislación colombiana al presente convenio será sufragado por el asociado, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4: EXENCIÓN. El 3 de julio de 1979 la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido, suscribieron un convenio cultural que propende por la creación, funcionamiento y desarrollo de instituciones culturales y educativas de la otra parte, en su propio territorio.

El artículo XII del convenio dispuso expresamente que el Gobierno Británico, además de su misión diplomática en Bogotá, estará representado por el Consejo Británico, entidad oficial encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas.

El 25 de noviembre de 2015, la DIAN a través del Oficio No. 33845 reconoció que el régimen tributario aplicable al Consejo Británico es el dispuesto para misiones diplomáticas y organismos internacionales previsto por la Convención de Viena, siendo este, la no sujeción de impuestos y gravámenes nacionales.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 7 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

De acuerdo a lo anterior, es claro que el régimen tributario del British Council corresponde al de los Diplomáticos, Organismos Internacionales y Misiones Diplomáticas y Consulares reconocidos en Colombia.

Artículo 1.6.1.22.1. Exención del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo a diplomáticos, organismos internacionales y misiones diplomáticas y consulares. Las Misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica, gozarán de la exención del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo en Colombia de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional”

El alcance de la exención del IVA descrita en el Concepto No. 33845 de 2015 indica que:

“Es de aclarar que dicha exención abarca dos posibilidades, la primera cuando éstos organismos prestan servicios no gravados con el IVA como lo es la prestación de servicios educativos y exámenes de inglés prestados en Colombia, caso en el cual no se cobra IVA y el organismo no estaría en la obligación de cumplir obligación alguna por tal impuesto ante la DIAN, y en el segundo evento en el que la Misión Diplomática o Consular es el sujeto pasivo económico porque adquirió un bien o servicio gravado, evento en el que el IVA es recaudado por el responsable, situación que acorde con lo señalado en el artículo 1o del Decreto 153 de 2014, para que opere la exención, es necesario recurrir al mecanismo de la devolución que debe tramitar dicho Organismo Diplomático o Consular ante la DIAN de acuerdo a lo previsto por los artículo 2o y siguientes del Decreto 153 de 2014”. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)³.

PARÁGRAFO 5: En el evento que EL COOPERANTE no presente la factura o su documento equivalente para el desembolso, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable al presente convenio y a su naturaleza jurídica, la Agencia ATENEA, en su calidad de agente retenedor, no tramitará el desembolso hasta tanto no se cumpla con la obligación por parte del COOPERANTE y en consecuencia el retraso en el desembolso que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo de la Agencia ATENEA.

PARÁGRAFO 6: En el evento de que algún desembolso sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por

³ Considerando las exenciones tributarias aplicables, la calidad reconocida del British Council y el origen de los recursos destinados por este, no se le es exigible el certificado de utilidad común (se adjunta concepto Dian 33845).

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 8 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

parte de la Agencia ATENEA a favor de terceros.

PARÁGRAFO 7: EL COOPERANTE deberá cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento, implementado mediante la Resolución 001 del 30 de septiembre de 2019, expedida por la Secretaría de Hacienda, o la que se encuentre vigente, en caso de que aplique.

PARAGRAFO 8: Los recursos de contrapartida del COOPERANTE serán certificados en cada uno de informes de avance presentados, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica y económica y a la ejecución del convenio.

SEXTA - GARANTÍAS: De acuerdo con los riesgos asegurables asociados al presente proceso, la Agencia ATENEA efectuó el análisis para sustentar la solicitud de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento de los ofrecimientos o de los convenios. En este sentido, EL COOPERANTE, se obligará a constituir a favor de la Agencia ATENEA una garantía única de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR/PORCENTAJE VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO	Igual al 10% del valor del valor del convenio, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del convenio.	Garantiza el cumplimiento de los compromisos derivados del convenio, de manera que se protege el interés de la Agencia ATENEA.
CALIDAD DEL SERVICIO	Igual al 10% del valor del convenio, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución y hasta seis (6) meses después.	Garantiza la calidad de las acciones y servicios desarrolladas que permitan el cumplimiento del objeto.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES	Igual al 5% del valor del convenio y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.	Ampara a la entidad sobre los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de los compromisos laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 9 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

AMPARO	VALOR/PORCENTAJE VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
		ejecución convenio amparado.

EN PÓLIZA INDEPENDIENTE DEBERÁ CONSTITUIRSE:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Ampara a la entidad respecto de eventuales reclamaciones derivadas la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del COOPERANTE y de sus subcontratistas.

El valor de esta garantía debe ser equivalente a los salarios mínimos de así: doscientos (200) SMMLV y la vigencia debe ser igual al período de ejecución del Convenio.

En la póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe otorgar EL COOPERANTE, los ASEGURADOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, con NIT. 901508361-4, y el British Council; dentro de esa misma póliza los BENEFICIARIOS deben ser: BOGOTÁ, D.C. - AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, con NIT. 901508361-4 y LOS TERCEROS que puedan resultar afectados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos en el convenio que se celebre la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la Agencia ATENEA. El cooperante deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el COOPERANTE autoriza a la Agencia ATENEA, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el COOPERANTE no la constituye o actualiza, y para que la Agencia ATENEA trámite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al COOPERANTE de las responsabilidades legales con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento de aumento del valor del presente convenio o prórroga de su vigencia, EL COOPERANTE estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos de las garantías presentadas en forma proporcional de manera que se mantenga el convenio con las suficiencias de las coberturas exigidas.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 10 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: El control a la ejecución o supervisión será ejercido por la Gerente de Educación Posmedia de la Agencia Atenea, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. Este deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes al ejercicio de la supervisión. La designación del supervisor será informada al Cooperante. PARÁGRAFO 1. El supervisor cuando lo estime conveniente podrá contar con el apoyo de personas naturales o jurídicas para el buen desarrollo de la supervisión. PARÁGRAFO 2: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación al convenio alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a las Subgerencias de Gestión Administrativa y Financiera.

OCTAVA. – COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES: 1) COMPROMISOS COMUNES DE LOS COOPERANTES: a. Acatar los tratados internacionales, la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales vigentes que apliquen a este convenio, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. b. Contar con el recurso humano necesario y pertinente para garantizar el desarrollo del objeto del convenio. c. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades descritas en el convenio y en la propuesta de asociación, en el lugar, tiempo y condiciones técnicas establecidas. d. Asegurar que los recursos utilizados para el desarrollo de sus actividades y patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de fondos o cualquier otra actividad ilícita. Además, se comprometen a no destinar los recursos recibidos a ninguna de las actividades mencionadas anteriormente. En este sentido, los cooperantes manifiestan y se comprometen a asumir plena responsabilidad y a colaborar con cualquier autoridad judicial y/o administrativa en caso de que se solicite información o se realice una investigación relacionada con dichas actividades. Esto incluye la cooperación con autoridades extranjeras, cumplimiento de las listas Clinton u otros documentos similares. e. Designar los miembros que integrarán el Comité Técnico y de seguimiento a través del cual se tomarán y adoptarán las decisiones que darán curso al Convenio y del cual se generarán actas que den fe o dejen constancia de las decisiones que se adopten en el Comité Técnico. f. Brindar el apoyo necesario para el cumplimiento de los compromisos del Convenio. g. Entregar toda la información jurídica, técnica, financiera y administrativa que se requiera para el cumplimiento del presente Convenio y en general facilitar el intercambio de documentación e información entre los cooperantes. h. Participar de forma activa y oportuna en los espacios de discusión técnica y administrativa que se requieran para el cumplimiento del objeto, actividades y entregables del presente convenio, ya sea en forma presencial y/o virtual. Reportar por escrito, o por el medio habilitado por los cooperantes debido al Estado de Emergencia, al supervisor del convenio cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. i. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 11 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

ejecución del objeto del convenio, así como todos aquellos asuntos relacionados con el mismo. j. Realizar sus respectivos aportes, en la forma pactada en el Convenio. k. Disponer de las capacidades técnicas, administrativas, operativas, jurídicas, tecnológicas y demás medios necesarios para el logro de los compromisos del convenio, de acuerdo con los compromisos aquí descritos durante el plazo de ejecución de este. l. Generar respuestas ágiles, oportunas, de fondo y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del convenio. m. Atender conjuntamente y conforme a sus competencias, los requerimientos sobre la ejecución del convenio que realicen los entes de control y la ciudadanía. n. Participar en las reuniones y eventos que se requieran para el desarrollo del convenio. o. Responder conjuntamente por el buen desarrollo y el cumplimiento de los compromisos del convenio. p. Suscribir oportunamente actas de comité, modificaciones si las hubiere, acta de terminación y liquidación del convenio.

2) COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE: a. Realizar los aportes convenidos por su parte en los términos establecidos en el convenio. b. Ejecutar las actividades establecidas en la propuesta del cooperante, estudios previos, y demás documentos que hacen parte integral del convenio. c. Manejar adecuadamente los aportes que componen el valor total del presente convenio, utilizándolos exclusivamente para la implementación y desarrollo del programa de formación conforme a lo especificado en los presentes documentos. d. Reportar durante la ejecución del proyecto la ejecución de los recursos del convenio, de conformidad con lo previsto en el Convenio y lo decidido por el Comité Técnico. e. Conformar el equipo de trabajo necesario para la efectiva ejecución del presente convenio y reportar con previa antelación los cambios y/o ajustes al mismo. f. Presentar al supervisor los informes periódicos de ejecución técnica y financiera y aquellos que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera e informar sobre hechos que puedan afectar el normal desarrollo del convenio acorde con los lineamientos definidos por el comité técnico. g. Facilitar la labor de la supervisión con el fin de revisar el estado de ejecución del convenio, el cumplimiento de las actividades a cargo o cualquier aspecto técnico referente al mismo. h. Reintegrar los recursos no ejecutados a la Agencia ATENEA, al finalizar el convenio en los términos de la propuesta técnica y financiera presentada por el COOPERANTE. i. Entregar los productos pactados en el presente convenio. j. Pagar oportunamente los salarios, honorarios y prestaciones sociales del personal que vincule para la ejecución del convenio, cuando a ello hubiere lugar. k. Cumplir o verificar el cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Parafiscales, de conformidad con lo establecido en Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios. l. De conformidad con las actividades específicas, cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad, cuando a ello hubiere lugar. m. Seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Agencia ATENEA cuando deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 12 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

lleve el logo de las entidades. n. Realizar los demás compromisos concertados que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio y atender las recomendaciones de la supervisión encargada durante la ejecución del mismo, dentro del marco de los estudios previos, anexos, propuesta técnica y financiera y demás, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente en la materia. o. Presentar el Informe técnico y financiero final de la ejecución de los recursos del convenio, previo a la liquidación de este y de acuerdo con las orientaciones y formatos establecidos por la entidad. p. Ejercer la secretaría técnica del Comité Técnico del convenio, realizando el debido control elaboración de las actas correspondientes. q. Participar en las reuniones de carácter técnico que sean convocadas por la supervisión o el comité técnico de seguimiento del convenio, en los cuales se realizará entre otros, la definición y aprobación del cronograma, plan de trabajo y demás acciones y actividades relacionadas con el convenio, vinculando al equipo técnico de acuerdo con los temas a tratar. r. Apoyar, dar respuesta y remitir información a ATENEA, con el fin de atender las peticiones, quejas o reclamos recibidos en el marco de la ejecución del convenio.

3) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE: a. Brindar soporte a la divulgación y comunicaciones del programa. b. Adelantar el proceso de inscripción de los participantes a los cursos de inglés, previo suministro por parte de la Agencia ATENEA de la base de datos con la información solicitada y necesaria de los participantes seleccionados para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables. c. Disponer de la capacidad logística, operativa y tecnológica necesaria para realizar el proceso de formalización de la matrícula de los beneficiarios focalizados por la Agencia ATENEA y entregar la base de datos de todas las personas asignadas para el proceso de formalización de la matrícula, de acuerdo con el formato establecido por la Agencia ATENEA. d. Entregar la conformación de los grupos y franjas horarias de formación. e. Formar hasta 1.000 personas en el programa English without Borders, de acuerdo con lo establecido en la propuesta técnica. f. Ofrecer diversas posibilidades de horarios, de acuerdo con las necesidades de los participantes. g. Propender por el adecuado uso, control y gestión de las herramientas tecnológicas o equipos electrónicos que se pongan a disposición para la ejecución de las diferentes estrategias en la implementación del presente convenio (si ha ello hubiera lugar). h. Garantizar a la Agencia ATENEA el acceso a la información de carácter académico (progreso de formación de los beneficiarios). i. Realizar como mínimo una reunión de inducción con los participantes, donde se plantee el alcance del curso y las demás generalidades. j. Asistir a las reuniones que la Agencia ATENEA y EL COOPERANTE consideren necesarias. k. Proveer acceso a la infraestructura tecnológica necesaria y capacitar a los participantes sobre el (los) curso(s) a desarrollar de acuerdo con su duración contemplada y con la propuesta presentada por el Cooperante. l. Diseñar e implementar un plan de retención y permanencia de los participantes del programa. m. Generar y entregar a la Agencia ATENEA un reporte periódico de beneficiarios y

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 13 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

demás indicadores que se definan para el programa, así como de recomendaciones y mejoras de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Comité Técnico del convenio. n. Entregar constancias de culminación del curso para aquellos estudiantes que hayan cumplido con los requerimientos mínimos del curso, acordados entre el British Council y la Agencia ATENEA. o. Diseñar e implementar un plan de monitoreo y evaluación para los cursos de inglés. p. Ejecutar las demás actividades contenidas en la propuesta allegada a la Agencia ATENEA, conforme a las especificaciones allí descritas. Dicha propuesta hace parte integral del presente convenio. q. Brindar acompañamiento a los beneficiarios con relación al desarrollo de su proceso de formación, así como atender sus requerimientos específicos, en los términos previstos por la propuesta presentada por el Cooperante y demás documentos que hagan parte integral del convenio. r. Propender por reducir los niveles de deserción, realizando todos los mejores esfuerzos para ello.

4) COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA AGENCIA ATENEA a. Realizar los aportes acordados en la manera establecida en el presente convenio. b. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio a través de la Gerencia de Educación Posmedia. c. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. d. Facilitar el intercambio de información y las reuniones necesarias para lograr los cometidos del convenio. e. Atender las inquietudes del COOPERANTE para el diseño y buen desarrollo de las actividades que se generen para el cumplimiento del objeto. f. Entregar al COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria de los participantes seleccionados para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables. g. Designar el supervisor del convenio. h. Asistir a las reuniones que se requieran. i. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto pactado, y demás obligaciones y condiciones estipuladas en el convenio, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. j. Apoyar técnicamente el desarrollo del convenio con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones correspondientes.

5) PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE:

Productos Primer Desembolso

- a. PRODUCTO 1: Documento con el cronograma de implementación, que contenga las actividades detalladas de registro de los participantes, formación, seguimiento académico, monitoreo, evaluación y cierre del programa y entrega de constancias del curso.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 14 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

- b. PRODUCTO 2: Hojas de vida del equipo base encargado del diseño, implementación, reportería, monitoreo y cierre de todas las actividades del convenio. Hojas de vida del equipo estratégico para la planeación y seguimiento a la implementación del British Council. Documento que permita validar la vinculación del equipo de trabajo base del convenio.
- c. PRODUCTO 3: Documento que dé cuenta del plan de retención de la estrategia, que incluya el análisis y gestión de riesgos de deserción de los estudiantes.
- d. PRODUCTO 4: Un documento con el esquema de monitoreo y evaluación, con sus respectivos indicadores, etapas y metodología.

Productos Segundo Desembolso

- a. PRODUCTO 5: Base de datos de personas matriculadas.
- b. PRODUCTO 6: Informes financieros y técnicos mensuales de la ejecución de los cursos de inglés que den cuenta de los avances de este y de los beneficiarios matriculados y en proceso de formación, a la fecha del último corte mensual.
- c. PRODUCTO 7: Actas de comités técnicos del convenio realizadas durante el periodo a reportar.
- d. PRODUCTO 8: Informe cuantitativo y cualitativo del avance de formación, abordando como mínimo los siguientes temas: Estrategia de vinculación y retención, alertas y recomendaciones.

Productos Tercer Desembolso

- a. PRODUCTO 9: Certificado firmado por el Gerente del Proyecto que detalle el número total de beneficiarios que recibirán constancia de participación acompañado de la base de datos de los beneficiarios que completaron el proceso de formación con los lineamientos y requerimientos de los cooperantes de este convenio.
- b. PRODUCTO 10: Informe final del proyecto.
- c. PRODUCTO 11: Informe con los resultados de la estrategia de Monitoreo y evaluación.
- d. PRODUCTO 12: Entrega de constancias de participación del curso con el nivel correspondiente al curso tomado y finalizado, en formato digital emitida por el British Council, para los beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos mínimos del curso.

NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO: Funciones del Comité Técnico: a. Proponer las medidas de coordinación que se consideren pertinentes para el cumplimiento del objeto del convenio, definiendo las acciones y estrategias que deban adoptarse, sin que implique modificación a su objeto. b. Concurrir con asesoría y asistencia técnica permanente para el desarrollo de las actividades, procesos y productos propios de su competencia y experticia. c. Verificar permanentemente el

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 15 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

desarrollo de las acciones con miras al logro del objeto del convenio. d. Hacer seguimiento a los informes de avance y los demás que sean presentados a su consideración con relación a la ejecución del convenio. e. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse en la ejecución del convenio y las soluciones planteadas. f. Revisar y aprobar los ajustes técnicos, operativos y de apoyo para el buen desarrollo del convenio, sin que altere el objeto y el alcance previsto. Para ello, el Comité tendrá la potestad de aprobar la reasignación de eficiencias en costos dentro de un mismo componente, así como de un componente a otro del presupuesto, previa decisión unánime de los miembros del Comité. g. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia de solución frente a dificultades que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de este. h. Dirimir controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio. i. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten. j. Evaluar periódicamente el estado de consecución de los toques máximos y las metas esperadas del convenio. k. Hacer recomendaciones técnicas sobre la adecuada gestión y seguimiento del convenio. l. Identificar y/o analizar situaciones que puedan afectar la consecución de los compromisos y objetivos acordados por los cooperantes y adoptar medidas y estrategias que propendan por el cumplimiento del objeto del convenio y reduzcan en lo posible el impacto de tales circunstancias.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico estará integrado por:

CARGO O CONTRATO	ENTIDAD
Quien designe el ordenador del gasto para la supervisión del presente convenio	ATENEA
Director(a) de programas de Educación Inglés y Artes	EL COOPERANTE

* Se aclara que las designaciones son realizadas a los cargos o contratos y no a las personas.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del COOPERANTE.

PARÁGRAFO 2: De considerarse pertinente el Comité podrá convocar personas adicionales a sus miembros, en calidad de invitados, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 3: Las funciones establecidas para el comité técnico no suplen los deberes propios del supervisor.

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 16 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

REUNIONES Y DECISIONES: El Comité Técnico se reunirá una vez cada dos meses, o cuando por necesidades específicas sea convocado por la Agencia ATENEA o por EL COOPERANTE. De cada reunión se deberá elaborar un acta suscrita por los integrantes del comité, en la que se harán constar las decisiones aprobadas y los compromisos adquiridos. Este comité únicamente se podrá reunir cuando esté presente la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Los cooperantes y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente convenio, salvo para aquellos casos previstos en la propuesta técnica y económica la cual hace parte integral del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: 1. En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, los cooperantes son cotitulares de los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia, cada parte tiene, respecto de tales obras, los siguientes derechos: 1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento. 1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público. 1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad. 1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho. 1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras. 1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. 2. Los Cooperantes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados. 3. Los Cooperantes podrían ejercer los mencionados derechos en el ámbito nacional e internacional, sin embargo, el ejercicio de las prerrogativas derivadas de la cotitularidad de la obra bajo ningún supuesto podrá realizarse con ánimo de lucro. 4. Los Cooperantes acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos. 5. El British Council retiene los derechos sobre las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio y hagan parte de los activos intangibles del British Council. No obstante, el British Council autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por La Agencia exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. La Agencia se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 17 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención de dichas obras y procurará que todos los empleados, contratistas y agentes involucrados en este Convenio guarden dicha confidencialidad. 6. Los Cooperantes garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. - TRATAMIENTO DE DATOS / PROTECCIÓN DE DATOS: Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones:

- 1.1. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
 - 1.2. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del responsable del Tratamiento.
 - 1.3. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos.
2. La toma de datos personales que cada Cooperante realice del otro aliado mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de la niñas y niños y adolescentes. De conformidad con la la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 18 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

- Parte, en su condición de titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal. Para el efecto, la Agencia podrá ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónico dataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C. La Agencia deberá ejercer este derecho a través de su representante y especificar el derecho que ejercerá. A su turno, el Consejo Británico podrá ejercer sus derechos ante la Agencia a través de los siguientes medios: correo electrónico atencionalciudadano@agenciaatenea.gov.co, correo ordinario remitido a la dirección Carrera 10 # 28-49. Torre A. Piso 26. Bogotá, Colombia.
3. Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. El encargado del tratamiento podrá realizar subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información del BRITISH COUNCIL COLOMBIA, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio, por lo anterior cada parte se obliga a:
 - 3.1. Notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables.
 - 3.2. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales.
 - 3.3. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos.
 - 3.4. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales
 - 3.5. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida,

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 19 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

- consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte.
- 3.6. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal del BRITISH COUNCIL COLOMBIA y de la Agencia, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos.
 - 3.7. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos.
 - 3.8. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data.
 - 3.9. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando los procedimientos establecidos en la normatividad de protección de datos vigente.
 - 3.10. Actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente.
 - 3.11. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales.
 - 3.12. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio.
 - 3.13. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes.
 - 3.14. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos.
 - 3.15. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos.
 - 3.16. Cuando el Encargado se entere que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, informará inmediatamente a la otra parte del mismo acerca del incidente, cooperará en todo momento y seguirá las instrucciones dadas por este respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido.

Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente,

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 20 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Contratista u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos.

4. Estas cláusulas pueden ser modificadas en cualquier momento por el British Council - British Council notificando por escrito a la otra Parte, indicando que las cláusulas estándar de la Comisión Europea o adoptadas por la oficina del Comisionado de Información del Reino Unido u otra autoridad supervisora, se incorporarán a este Convenio.
5. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales a favor de ATENEA y del British Council, en su condición de responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Los cooperantes se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del convenio, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

DÉCIMA CUARTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del convenio, entre otras:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o convenio que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato a la Agencia o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso.
3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso.
4. No incurrir en falsedad o alteración

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 21 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, la ley y el reglamento.

DÉCIMA QUINTA. - OTRAS POLÍTICAS DEL COOPERANTE:

- Eventos Eximentes de Responsabilidad

Los Cooperantes no serán responsables por la inejecución de sus compromisos durante el desarrollo de este Convenio si se presentan circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980.

El COOPERANTE que por razón de un evento eximente de responsabilidad se encuentre imposibilitado de cumplir con los compromisos derivados del presente Convenio, deberá:

- Notificar por escrito a la mayor brevedad posible a la ocurrencia del evento eximente de responsabilidad, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus compromisos de acuerdo con el Convenio.
- El reconocimiento de la fuerza mayor o el caso fortuito deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por el Comité Técnico. En esta acta también constarán los acuerdos a los que lleguen en términos de suspensión, modificación o terminación del Convenio.
- Utilizar todos los esfuerzos razonables para (i) mitigar el efecto del evento eximente de responsabilidad, (ii) intentar llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y (iii) dirigir todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus compromisos tan pronto como sea razonablemente posible.

PARÁGRAFO: El British Council no responderá cuando se presenten eventos eximentes de responsabilidad, estos se entenderán como cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, respecto de las cuales se invoca; después de haber realizado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.

Son eventos eximentes de responsabilidad, entre otros: Acto bélico, invasión, conflicto armado o acto enemigo extranjero, golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje, huelgas o paros laborales en las que no participe (British Council) ni sean promovidas por este o sus empleados de dirección, confianza o manejo, no inscripción o deserción de estudiantes y/o docentes en los programas por causas

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 22 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

ajenas a la actuación diligente del British Council, expedición de normas o reglamentaciones, espacios públicos, en general, cualquier normatividad que limite la aglomeración o reunión de personas en un espacio y, falta de fondos para ejecutar el Convenio.

Anti-Corrupción, Anti-Colusión y Evasión Fiscal:

1. Las partes se comprometen y garantizan que ni él ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio. 2. La Agencia reconoce y acepta que el British Council puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas regulatorias o de exportación, controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales. 3. La Agencia garantiza: 3.1. Que ni él ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida. 3.2. Que tanto él como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstas por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero. 3.3. Que ni él ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera. 3.4. Que ni él ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio. 4. Nada en esta cláusula tiene la intención de evitar que la Agencia discuta los términos de este Convenio y los valores del mismo con sus asesores profesionales. 5. Si la AGENCIA, o cualquiera de sus representantes está incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato al Consejo Británico, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación. 5.1. Rescindir este Convenio sin responsabilidad para la Agencia inmediatamente después de notificarlo; y/o 5.2. Exigir a la AGENCIA que tome todas las medidas que el British Council – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el British Council – Consejo Británico de contratar con la Agencia (y la Agencia tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o 5.3. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convenio; y/o 5.4. Compartir dicha información con terceros. 6. La Agencia se compromete a proporcionar toda

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 23 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas.

Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables:

La AGENCIA cumplirá con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de salvaguarda y la Política de adultos en riesgo del British Council – Consejo Británico incluidas en los requisitos del British Council – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que la Agencia reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y / o el servicio local equivalente. La Agencia debe proporcionar al British Council, evidencia documental de la divulgación relevante y / o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y / o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio. Además, La Agencia se asegurará de que, cuando contrate a cualquier otra parte para proporcionar cualquiera de los Servicios en virtud de este Convenio, esa parte también cumplirá con los mismos requisitos que si fuera parte de este Convenio.

Anti-esclavitud y trata de personas:

1. La AGENCIA deberá:

- 1.1. Garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro.
- 1.2. Implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro.
- 1.3. Responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que le envíe periódicamente el British Council – Consejo Británico y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas.
- 1.4. Notificar al British Council – Consejo Británico tan pronto como tenga conocimiento de cualquier esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio.

2. Si la Agencia no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista al British Council – Consejo Británico, el British Council – Consejo Británico tendrá derecho a:

- 2.1. Rescindir el Convenio; y/o
- 2.2. Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o
- 2.3. Compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento.

Igualdad, Diversidad e Inclusión:

1. La AGENCIA, en su condición de empleador y como contratante en contratos para la provisión de bienes o servicios, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 24 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

políticas del British Council – Consejo Británico. 2. La AGENCIA deberá cumplir con toda política o directriz sobre oportunidades iguales incluida en los requisitos del British Council - Consejo Británico.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN: Los cooperantes no podrán ceder el convenio a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa del otro.

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento. Para el caso de suspensión de mutuo acuerdo, se debe verificar que no se deriven mayores costos para la Agencia ATENEA, ni se causen perjuicios a la misma. PARÁGRAFO 1: La suspensión de la ejecución del convenio deberá acreditarse mediante la suscripción de un acta firmada por las partes, en la que conste dicha circunstancia y las causas que dieron lugar a la misma, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio, pero EL COOPERANTE se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el convenio y para lo cual EL COOPERANTE, deberá entregar en la Agencia ATENEA los respectivos certificados de modificación. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de los cooperantes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el Supervisor designado por la Agencia ATENEA. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación se adelantará dentro de los doce (12) meses contados desde la fecha de finalización del Convenio, EL COOPERANTE y el Supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del COOPERANTE de los compromisos adquiridos por él.

VIGÉSIMA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, los cooperantes ejecutarán el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia ATENEA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre EL COOPERANTE y la Agencia

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 25 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

ATENEA ni entre el personal que llegare a utilizar EL COOPERANTE y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere EL COOPERANTE para el cumplimiento del convenio, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Agencia ATENEA no asumirá responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del COOPERANTE cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor la información que se requiera. **Política de contratación laboral y de prestación de servicios profesionales.** Los integrantes del equipo que cuenten con un contrato laboral, obra labor y de prestación de servicios profesionales con el British Council están sujetos a las previsiones convencionales de autonomía del British Council y ausencia de relación laboral de sus agentes con la AGENCIA. En virtud de esa autonomía: Los empleados o contratistas del British Council se rigen por las políticas laborales o de vinculación de la Organización y dichas condiciones no pueden ser modificadas por la AGENCIA. La vinculación de un empleado o contratista del British Council al proyecto tiene el alcance de las funciones previstas en la propuesta o el convenio, y la AGENCIA no tienen la facultad de adicionar tareas o responsabilidades no previstas allí. La Entidad Estatal no puede exigir una dedicación exclusiva a contratistas por prestación de servicios del British Council, el tratamiento laboral o contractual de éstos corresponde a una decisión del British Council en su condición de contratante. El British Council y la AGENCIA establecerán tiempos y condiciones de respuesta para los requerimientos de estos últimos que sean necesarios para la debida ejecución del convenio y que, en caso de presentarse situaciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor que hagan necesaria una modificación de esas condiciones, las mismas deben ser tratadas a través del British Council, no de sus contratistas o empleados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS ENTRE LOS COOPERANTES: Las diferencias que surgieren entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos, tales como, arreglo directo, conciliación y/o transacción, de conformidad con lo establecido en el marco normativo y jurídico vigente, para lo cual las partes intervinientes por partes iguales sufragarán los gastos asociados al trámite dispuesto para tal fin. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN: El COOPERANTE podrá, por su cuenta y riesgo, suscribir los contratos necesarios para facilitar la ejecución de los compromisos previstos en este convenio, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para ejecutar la actividad subcontratada. En todo caso, la celebración de contratos en el marco del

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 26 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

presente convenio se hará por parte del COOPERANTE, conforme a su propio régimen de compras y contratación.

VIGÉSIMA TERCERA. - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y LA PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL: (Decreto Distrital 332 de 2020): (Decreto Distrital 332 de 2020 y Circular 013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer) De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020 y la Circular 013 del 15 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer, se debe considerar el alcance definido expresamente en el Artículo Segundo del citado Decreto, conforme al cual: “ARTÍCULO 20. ALCANCE. Las medidas afirmativas para las mujeres contenidas en el presente decreto se aplicarán para los procesos contractuales que adelanten las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, incluyendo las localidades, que estén sometidos al estatuto general de contratación de la administración pública”. Con base en lo anterior, y considerando que, tal y como se ha especificado en el Capítulo “Modalidad de Selección y Fundamentos que la Soportan” del presente estudio previo, BRITISH COUNCIL, de acuerdo con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, el régimen aplicable a esta contratación corresponderá a los reglamentos del BRITISH COUNCIL. Para el efecto, deberá considerarse que, de conformidad con los términos y condiciones estándar del BRITISH COUNCIL, se dispone que, en relación con el Personal, éste, según su propia discreción, podrá determinar la composición de su personal asignado para realizar las actividades que corresponden al fortalecimiento de las competencias comunicativas en inglés de los beneficiarios.

VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

Las partes a la firma del convenio declaran no encontrarse incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiestan no haber sido sancionadas por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, la Solicitud de Ordenación Contractual, la propuesta presentada por el Cooperante y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y Postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente Convenio y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

	Minuta Contrato contratación directa	CODIGO: F7_P11_C
		VERSIÓN: 1
	Proceso Gestión Contractual	FECHA DE APROBACIÓN: 20/06/2024
		Página 27 de 27

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-365-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA-ATENEA Y EL BRITISH COUNCIL

El Convenio se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y los aportes éste se eleve a escrito, mientras que para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías por parte de la Agencia ATENEA, el registro del inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y la suscripción del acta de inicio.

Nota: El perfeccionamiento del Convenio en SECOP II, se entiende incorporado en la plataforma con la aprobación de las partes.

El presente Convenio se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma realizada en la plataforma SECOP II.